



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 145 DE 03 JUN 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 233-25 "EL CEDRAL"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone **"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1. 145 DE 03 JUN 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 233-25 "EL CEDRAL"**

la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100233E

Mediante radicado No. 20254700115312 del 03 de octubre de 2025, el señor **JOSE DALADIER CIFUENTES GARCIA¹**, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL CEDRAL"**, a favor del predio denominado **"LOTE CANTARANA VEREDA EL PAJAL MUNICIPIO DE DAGUA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-74942, con una extensión superficial de **8,9700 ha**, ubicado en el municipio de Dagua, departamento de Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 30 de septiembre de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, verificado en la Ventanilla Única de registro VUR, el 30 de abril de 2026, sin encontrar notaciones adicionales

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL CEDRAL"**, contenidos dentro del expediente 2025230790100233E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.

¹ No se relaciona número de identificación ya que no es clara en la documentación allegada y tampoco fue posible validarla en las bases de datos de la Registraduría



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 145 DE 03 JUN 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 233-25 "EL CEDRAL"**

2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LOTE CANTARANA VEREDA EL PAJAL MUNICIPIO DE DAGUA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-74942
3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Cartografía y zonificación en formato *pdf* del predio denominado "LOTE CANTARANA VEREDA EL PAJAL MUNICIPIO DE DAGUA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-74942.
5. Cartografía y zonificación en formato *shapefile* del predio denominado "LOTE CANTARANA VEREDA EL PAJAL MUNICIPIO DE DAGUA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-74942.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **JOSE DALADIER CIFUENTES GARCIA**.

Por lo tanto, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LOTE CANTARANA VEREDA EL PAJAL MUNICIPIO DE DAGUA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-74942.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **JOSE DALADIER CIFUENTES GARCIA**, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "LOTE CANTARANA VEREDA EL PAJAL MUNICIPIO DE DAGUA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-74942.

No obstante, en el marco de la revisión jurídica previa a la expedición del Auto de Inicio, se procedió a verificar la vigencia de la cédula de ciudadanía del señor **JOSE DALADIER CIFUENTES GARCIA**, con el fin de garantizar que el acto administrativo se proyecte con base en información actual, veraz y legalmente válida.

En ese sentido, tras la revisión del folio de matrícula inmobiliaria y el formato de solicitud de registro, se evidenció la existencia de dos números de cédula de ciudadanía diferentes, tal como se expone a continuación:

- En el Folio de matrícula inmobiliaria No. 370-74942 del predio denominado "LOTE CANTARANA VEREDA EL PAJAL MUNICIPIO DE DAGUA", registra el número de cédula de ciudadanía No. **2.546.713²**, sin embargo, al validar la

² Verificado en la página web de la Procuraduría General de la Nación



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 145 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 233-25 "EL CEDRAL"

información en la base de datos de la Procuraduría este número de identificación corresponde a una persona con el nombre de NEFTALI MARTINEZ OTAYA.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-06-1979 Radicación:
Doc: ESCRITURA 325 DEL 1978-07-19 03:00:00 NOTARIA DE DAGUA VALOR ACTO: \$80.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CIFUENTES RIASCOS RAIMUNDO
A: CIFUENTES GARCIA JOSE VALADIER CC 2546713 X

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
2546713	CÉDULA CIUDADANÍA	JOSE VALADIER CIFUENTES GARCIA	

Datos del ciudadano

Señor(a) NEFTALI MARTINEZ OTAYA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 2546713.

Así las cosas, se concluye que el número de cédula de ciudadanía No. **2.546.713** no pertenece al señor **JOSE DALADIER CIFUENTES GARCIA**.

- Ahora bien, una vez revisado el formato de solicitud de registro, se observa que, fue diligenciado con el número de cédula de ciudadanía No. **254.671**³:

VITAL

Número VITAL	6300000025467125001
Nombre Completo	Jose Daladier Cifuentes Garcia
Tipo Identificación	CÉDULA CIUDADANÍA
Número Identificación	254671

FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE RNSC

Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Jose	Daladier	Cifuentes	Garcia
Nacionalidad	COLOMBIANO	Documento	C.C. x C.E. PASS Número 2.546.71

³ Verificado en la página web de la Procuraduría General de la Nación



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 145 DE 03 JUN 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 233-25 "EL CEDRAL"**

Datos del ciudadano

Señor(a) JORGE ENRIQUE CALDERON LINARES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 254671.

INFORMACIÓN NO DISPONIBLE POR VIGENCIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD SEGÚN REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL REGISTRA -CANCELADA POR MUERTE-

Así las cosas, y al validar la información en la base de datos de la Procuraduría este número de identificación correspondía a una persona con el nombre de JORGE ENRIQUE CALDERON LINARES, cupo numérico que se encuentra CANCELADO por muerte.

De lo anterior se colige que, los números de cédula (254.671 y 2.546.713) aportados en la presente solicitud de registro, no corresponden al señor **JOSE DALADIER CIFUENTES GARCIA**, evidenciándose así inconsistencias en la identificación del interesado.

En ese orden de ideas, dado lo mencionado, es necesario que el señor **JOSE DALADIER CIFUENTES GARCIA aclare a este despacho y realice la respectiva actualización del Folio de Matrícula de Inmobiliaria en lo que respecta al documento de identidad**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1579 de 2012 "Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones".

"(...) ARTÍCULO 4o. ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS SUJETOS AL REGISTRO.
Están sujetos a registro:

a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;

b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;

c) Los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la ley.

(...)

ARTÍCULO 10. ÍNDICES. Los índices se conformarán con la información sobre los inmuebles matriculados y los titulares del derecho inscrito, el cual se llevará en forma sistematizada.

Los índices de consulta de inmuebles rurales y urbanos deberán permitir la búsqueda por cada uno de los municipios, veredas o corregimientos que compongan el círculo registral, por cédula catastral, nombre, carrera, calle, avenida, diagonales y transversales, en el orden de la nomenclatura de cada una de tales vías, cuando se trate de bienes inmuebles.

Los índices de los titulares de derecho sobre bienes raíces inscritos en el registro se llevarán en forma sistematizada, y deberán permitir la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 145 DE 03 JUN 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 233-25 "EL CEDRAL"**

búsqueda por nombre o documento de identidad o NIT. (Subraya negrita fuera de texto)

PARÁGRAFO 1o. La base de datos de las Oficinas de Registro no podrá ser alimentada con números diferentes a los que correspondan a los documentos de identidad de las personas naturales o jurídicas. (Subraya negrita fuera de texto)

PARÁGRAFO 2o. La información necesaria para la búsqueda de las consultas debe encontrarse debidamente consignada en el folio de matrícula correspondiente, cuyo número debe incluirse en los índices de inmuebles y de los titulares. (...)"

En este sentido, es necesario indicar a los titulares de los predios que, para Parques Nacionales Naturales de Colombia, resulta indispensable contar con información clara, correcta y actualizada respecto de la identificación, toda vez que se evidenció una disparidad en los números de cédula de ciudadanía consignados en la documentación aportada, lo cual impide verificar de manera cierta su identidad. En consecuencia, se solicita allegar la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición y Libertad debidamente actualizado con el correcto documento de identidad, para el predio denominado "LOTE CANTARANA VEREDA EL PAJAL MUNICIPIO DE DAGUA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-74942.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JOSE DALADIER CIFUENTES GARCIA**, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CEDRAL**", a favor del predio denominado "LOTE CANTARANA VEREDA EL PAJAL MUNICIPIO DE DAGUA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-74942, será una extensión **8,9700 ha**.

Es importante mencionar que, el folio de matrícula inmobiliaria relaciona los linderos del predio, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:



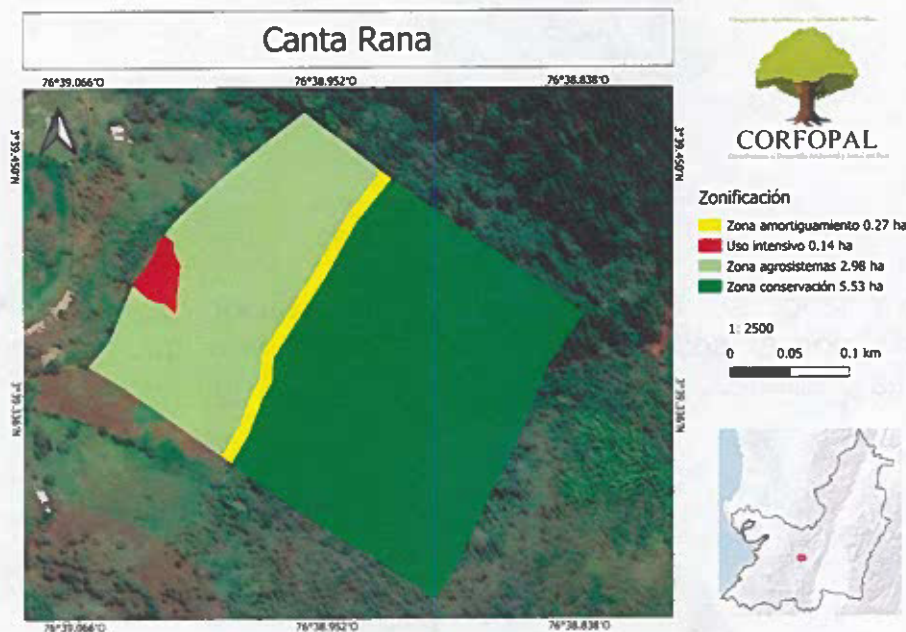
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 145 DE 03 JUN 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 233-25 "EL CEDRAL"**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Se allega la cartografía con su respectiva zonificación del predio denominado "LOTE CANTARANA VEREDA EL PAJAL MUNICIPIO DE DAGUA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-74942, en formato pdf, donde se indica como fuente de información IGAC, tal y como se muestra a continuación:



- Se verificó la información de la cédula catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (762330001000000040298000000000) con la base de datos del Geoportal del IGAC, donde se evidencia la ubicación del predio tal y como se muestra a continuación:

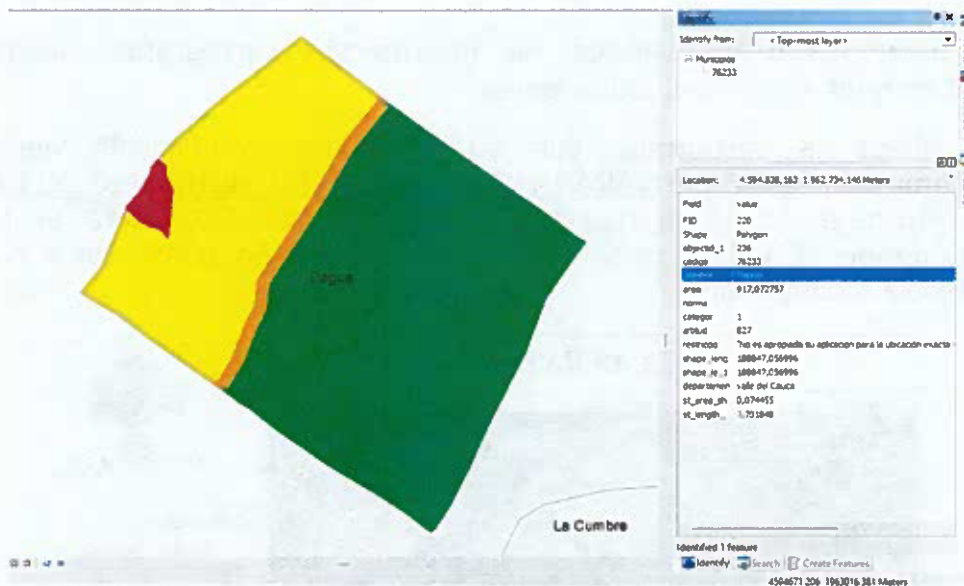
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1-145 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 233-25 "EL CEDRAL"



- Por otro lado, se realiza la georreferenciación de la información aportada por el solicitante, donde se evidencia que se presentan traslapes prediales, tal y como se muestra a continuación:



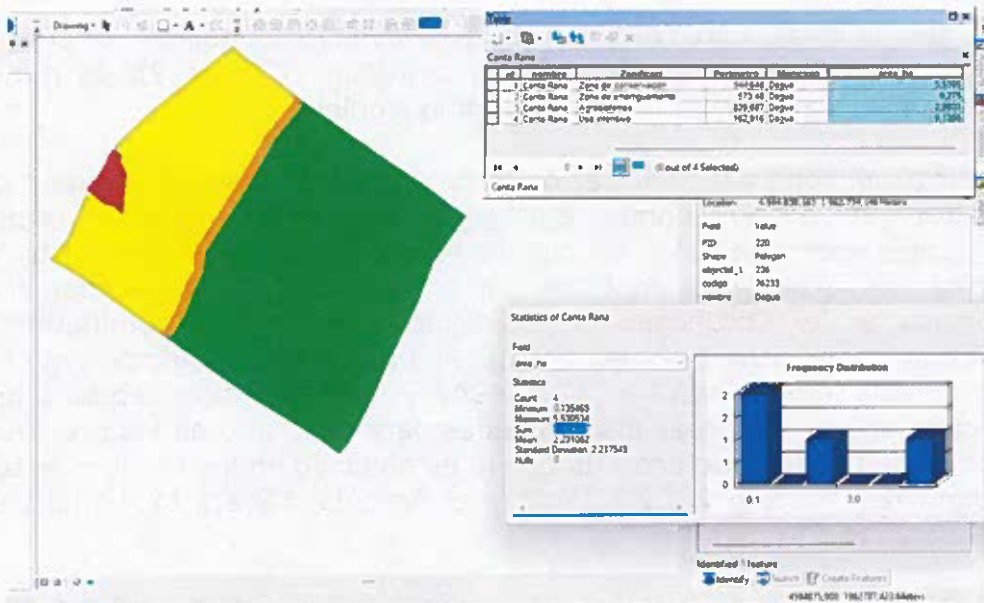
- Se digitaliza la información cartográfica remitida y se calcula el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, dando como resultado un área total de **8,9242 ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LOTE CANTARANA VEREDA EL PAJAL MUNICIPIO DE DAGUA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-74942 de **8,9700 ha**:



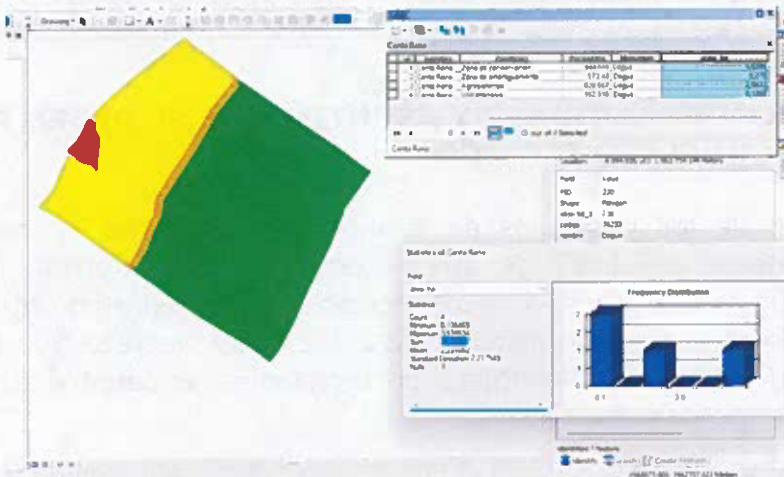
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 145 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 233-25 “EL CEDRAL”



- Finalmente, el solicitante remitió la propuesta de zonificación, de acuerdo a la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, con un área de **8,9243 ha**:



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	5,5305
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,2750
Zona de Agrosistemas	2,9833
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1355
Total	8,9243



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 145 DE 03 JUN 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 233-25 "EL CEDRAL"**

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro lo siguiente:

- Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, ajustando la sobreposición con los predios colindantes, se debe tener en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁵ reportada en el Certificado de Tradición del predio denominado "LOTE CANTARANA VEREDA EL PAJAL MUNICIPIO DE DAGUA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-74942 y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁶ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁷ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN
EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con

⁵ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁶ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

⁵ Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁷ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 145 DE 03 JUN 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 233-25 "EL CEDRAL"**

alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el Artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 145 DE 03 JUN 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 233-25 "EL CEDRAL"**

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL CEDRAL**", a favor del predio denominado "LOTE CANTARANA VEREDA EL PAJAL MUNICIPIO DE DAGUA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-74942, ubicado en el municipio de Dagua, departamento de Valle del Cauca, solicitado por el señor **JOSE DALADIER CIFUENTES GARCIA**, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Requerir al señor **JOSE DALADIER CIFUENTES GARCIA**, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Certificado de Tradición y Libertad debidamente actualizado con el correcto documento de identidad, para el predio denominado "LOTE CANTARANA VEREDA EL PAJAL MUNICIPIO DE DAGUA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-74942.
2. Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁸ reportada en el Certificado de Tradición del predio denominado "LOTE CANTARANA VEREDA EL PAJAL MUNICIPIO DE DAGUA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-74942 y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁹ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹⁰ del Decreto 1076 de

⁸ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

⁵ Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹⁰ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros de vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 145 DE 03 JUN 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 233-25 "EL CEDRAL"**

2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Artículo 3.- Una vez el solicitante allegue la información, remitir a la **Alcaldía Municipal de Dagua** y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC)**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4.- Una vez el solicitante allegue la información, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE DALADIER CIFUENTES GARCIA**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1-145 DE 03 JUN 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 233-25 "EL CEDRAL"**

Artículo 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 03 JUN 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Maria Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:

Dayana Forero
Cartógrafa - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental